JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2020-00394-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: ZULIZ PATRICIA ESPAÑA ECHEVERRIA

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra

para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), Enero Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021). -

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS JHW105, presentada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra la señora ZULIZ PATRICIA ESPAÑA ECHEVERRIA, con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas JHW105, marca RENAULT, línea NUEVO STEPWAY, modelo 2017, servicio PARTICULAR, chasis 9FB5SRC9GHM530473, color GRIS COMET, motor 2842Q073132; cuyo Garante es la señora ZULIZ PATRICIA ESPAÑA ECHEVERRIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 45.528.847, al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT, 900,977,629-1.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición de este despacho.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capitulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites sub siguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. OS.

TURBACO-(BOLIVAR) OR DE frebren

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria